JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

03 de octubre de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	MARIA CAROLINA BUITRAGO COGOLLO JOHANA CATALINA CALLE GARCIA JOSEFINA MARIN JIMENEZ
DEMANDADA:	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. (en lo sucesivo ESIMED)Y OTRO
RADICADO:	05001310500**2022**00**411**00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
Link Proceso	05001310500220220041100 J

Por cumplir los requisitos de ley[1], el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de las señoras María Carolina Buitrago Cogollo, Johana Catalina Calle García, Josefina Marín Jiménez, en contra de Estudios e Inversiones Medicas S.A. ESIMED S.A. (en lo sucesivo ESIMED) y OTROS.; **TRAMITAR** el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS; **CORRER TRASLADO** de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días a partir de la notificación personal; **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada Luz Eneida Camacho Arango con T.P. N° 359.374 del C.S. de la J. para que apodere a sus patrocinadas acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Seguidamente, se le requiere a fin de que **Allegue** nuevamente los certificados de existencia y representación de cada uno de las entidades demandadas en el cual se verifique la dirección de notificaciones judiciales actualizada, toda vez que los aportados datan con más de seis meses de expedición.

Por otro lado, solicitó en escrito separado medida cautelar consistente en:

1 CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; ley 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

- El registro de la demanda en el registro mercantil de cada una de las personas jurídicas demandadas.

Sin embargo, no se accederá a tal petición como quiera que la anotación de la demanda en el registro mercantil, no es una medida cautelar innominada[1].

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

[1] Sentencia C-043 de 2021

1 CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; ley 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb47f119ef6c4700ca7b1e4badfa8b9767e2d8a5fe9064f4392b31ea84b9149**

Documento generado en 03/10/2022 02:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica